



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO DE

()

Por el cual “se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas Información Financiera para el Grupo 1 y de las Normas de Aseguramiento de la Información, y se adiciona un anexo No. 6 – 2019 al Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, respectivamente, y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 11, del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley 1314 de 2009, señala que por mandato de la misma, el Estado, bajo la dirección del Presidente de la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia dicha Ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1314 de 2009, bajo la Dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, deben expedir los principios, las normas, las interpretaciones y las guías de contabilidad e información financiera y aseguramiento de la información, con fundamento en las propuestas que deben ser presentadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, en el cual se compilaron y racionalizaron las normas expedidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, que rigen en dichas materias, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018.

Que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP tras la puesta en discusión pública, recepción y análisis de los comentarios recibidos sobre: a) *Marco conceptual para la información Financiera, publicada por IASB en marzo de 2018*; b) *Modificaciones a las referencia al Marco conceptual en las normas NIIF, publicada por IASB en marzo de 2018*; c) *Definición de un negocio, modificación a la NIIF 3, publicada por IASB en octubre de 2018*; d) *Modificación, reducción o liquidación del Plan, modificaciones a la NIC 19 publicada por IASB en febrero de 2018*; e) *Definición de material o con importancia relativa, modificaciones a las NIC 1 y NIC 8, publicada por IASB en octubre de 2018*; f) *Interpretación CIN/IF 23*, remitió, mediante oficios

Por el cual “se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas Información Financiera para el Grupo 1 y de las Normas de Aseguramiento de la Información, y se adiciona un anexo No. 6 - 2019 al Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, respectivamente, y se dictan otras disposiciones”

electrónicos Nos. CTCP – 2019 - 000021 y 2-2019-022176 a los Ministros de Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, el informe denominado: “Documento de sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) – sobre la aplicación de las enmiendas emitidas por el IASB durante el año 2018” de fecha 15 de julio de 2019, recomendando la expedición de un Decreto Reglamentario que ponga en vigencia el nuevo marco conceptual, y las enmiendas emitidas por el IASB en el año 2018, así como, la CINIIF 23 y estableciendo como fecha de aplicación la misma fecha incorporada en las modificaciones y las mejoras expedidas por el IASB, cuya justificación se remitió por el CTCP, además, en el oficio electrónico CTCP 2019 000027, de fecha 2 de septiembre de 2017.

Que después de haber realizado el debido proceso y analizado los comentarios recibidos tanto de los organismos de supervisión como de los interesados en general, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, mediante oficios Nos. 2-2019-001391 del 28 de enero de 2019 y 2-2019-018920 dirigidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y CTCP2019000019, ambos de fecha 3 de julio de 2019, dirigido al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, recomendó derogar el Decreto 2649 de 1993 excepto los artículos 29, 56, 57 y 77 y el Título III: De las normas sobre registros y libros.

Que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública mediante oficios No. CTCP-2019-000023 y No. 2-2019-022204 de fechas 31 de julio de 2019, remitidos a los Ministerios de Comercio Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, recomendó, la modificación del artículo 5° del Decreto 2170 de 2017, con el fin de establecer la modificación y un período de transición para la aplicación de la NIA 701, fruto de las evaluaciones, análisis y comentarios recibidos y atendiendo a la necesidad de generar mayores capacidades para la elaboración y presentación de los informes de auditoría, lo cual redundará en un mayor conocimiento de las normas de aseguramiento, por parte de profesionales de la contabilidad, administradores y otros encargados del gobierno de la entidad, preparadores y otros usuarios de los informes financieros.

Que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, mediante oficios Nos. CTCP-2019-000022 de y 2-2019-022203, ambas de fecha 31 de julio de 2019, remitidos a los Ministerios de Comercio Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, recomendó compilar y actualizar con las enmiendas al marco técnico de normas de aseguramiento de información, así: a) Modificaciones de la norma internacional de auditoría 250- consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros; b) Modificación norma internacional de auditoría (NIA) 720- responsabilidades del auditor con respecto a otra información; c) Modificación de la norma internacional de auditoría 800- consideraciones especiales-auditoría de estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos; d) Modificación norma internacional de auditoría 805- consideraciones especiales – auditorías de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos en un estado financiero; e) Modificación norma internacional de auditoría 810 - encargos para informar sobre estados financieros resumidos; f) Modificación norma internacional de encargos de aseguramiento 3000 – encargos de aseguramiento distintos de la auditoría o de la revisión de información financiera historia y modificaciones de concordancias; g) Modificación del marco internacional de encargos de aseguramiento; y h) Modificaciones de concordancias por cambios en el tratamiento de la información a revelar en la auditoría de estados financieros NIA revisadas.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio rindió concepto previo, señalado en la Ley 1340 de 2009, reglamentada por el Decreto 2897 de 2010 sobre abogacía de la competencia, respecto de la presente normatividad, considerando que

Por el cual “se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas *Información Financiera para el Grupo 1* y de las Normas de Aseguramiento de la Información, y se adiciona un anexo No. 6 - 2019 al Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, respectivamente, y se dictan otras disposiciones”

Que conforme a lo establecido en el numeral 8º, del artículo 8º, de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó el proyecto de Decreto, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, siendo consideradas las propuestas sustentadas de quienes se presentaron en la consulta pública respectiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. COMPILACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MARCO TÉCNICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EL GRUPO 1: Compílese y actualícese el marco técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1, dispuesto en el anexo 1 del Decreto 2483 de 2018, incorporado en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente, en el anexo denominado “ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 1 - 2019, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1”, que hace parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. INCORPORACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EL GRUPO 1. Incorpórese en la Sección de Anexos del Decreto Único 2420 de 2015, el anexo denominado “ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 1 - 2019, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1”, que hace parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º. COMPILACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MARCO TÉCNICO DE LAS NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE INFORMACIÓN: Compílese y actualícese el marco técnico de las Normas de Aseguramiento de Información dispuesto en los anexos 4, 4.1 y 4.2, de los Decretos 302 de 2015, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente, incorporados en la sección de anexos del Decreto Único 2420 de 2015, en un único anexo denominado “ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 4 - 2019, DE LAS NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN”.

ARTÍCULO 4º. INCORPORACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO DE LAS NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE INFORMACIÓN. Incorpórese en la Sección de anexos del Decreto Único 2420 de 2015, el anexo denominado “ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 4 - 2019, DE LAS NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE INFORMACIÓN”, que hace parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 5º. Adiciónese con un numeral 4º, el artículo 1.2.1.2 del Decreto 2420 de 2015, modificado por el artículo 3º del Decreto 2132 de 2016, de la siguiente manera:

4. La norma NIA 701, referente a comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente, será de obligatoria aplicación para los Revisores Fiscales y los Contadores Públicos Independientes que emitan dictámenes sobre estados financieros, de entidades que apliquen de forma obligatoria o voluntaria, las Normas Información Financiera para el Grupo 1, y de entidades estatales obligadas a aplicar el marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público. También se aplicara esta norma a los revisores fiscales o contadores públicos independientes que emitan dictamen sobre estados financieros de las entidades que la ley u otras disposiciones legales clasifiquen como de interés público; los demás Revisores Fiscales y Contadores Públicos Independientes de otras entidades podrán aplicar la NIA 701 de forma voluntaria.

Por el cual “se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas *–Información Financiera para el Grupo 1 y de las Normas de Aseguramiento de la Información*, y se adiciona un anexo No. 6 - 2019 al Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, respectivamente, y se dictan otras disposiciones”

Dicha aplicación de la NIA 701 se regirá observando lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 7°, del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. INCORPORACIÓN DEL MARCO TÉCNICO NORMATIVO No. 6 – 2019 SOBRE ESTADOS FINANCIEROS EXTRAORDINARIOS, ASIENTOS, VERIFICACIÓN DE LAS AFIRMACIONES, PENSIONES DE JUBILACIÓN, Y NORMAS SOBRE REGISTRO Y LIBROS. Incorpórese en la Sección de Anexos del Decreto 2420 de 2015, un Anexo No. 6 - 2019, que forma parte integral del presente Decreto, contenido del marco técnico normativo sobre estados financieros extraordinarios, asientos, verificación de las afirmaciones, pensiones de jubilación y normas sobre registros y libros.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, observando lo siguiente:

1. El anexo técnico señalado en el artículo 1º precedente y que hace parte integral del presente Decreto, será aplicable para los estados financieros de propósito general de las entidades clasificadas en el Grupo 1, que se preparen a partir del 1º de enero del año 2020, permitiendo su aplicación voluntaria de manera integral y anticipada, fecha a partir de la cual se deroga el “ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO No. 1, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF, GRUPO 1”, del Decreto 2483 de 2018 y consecuentemente los anexos allí compilados 1.1, 1.2 y 1.3, incorporados en el Decreto 2420 de 2015, modificados por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017.
2. El anexo técnico señalado en el artículo 3º precedente y que hace parte integral del presente Decreto, será aplicable a partir del 1º de enero del año 2020, fecha a partir de la cual se derogan los anexos 4, 4.1 y 4.2 del Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2132 de 2016 y 2170 de 2017.
3. Si una entidad opta por aplicar voluntariamente de manera integral y anticipada el anexo técnico de que trata el artículo 1º del presente Decreto, deberá revelar este hecho y aplicar todos los requerimientos al mismo tiempo, por su aplicación anticipada.
4. Las fechas de vigencia incorporadas en los estándares de los anexos técnicos que hacen parte integral del presente Decreto, no se tendrán en cuenta como fechas de vigencia de las mismas en Colombia y, por lo tanto, estos estándares sólo tendrán aplicación a partir de las fechas de vigencia señaladas en los numerales 1 y 2 de este artículo.
5. El numeral 4, que adiciona al artículo 1.2.1.2 del Decreto 2420 de 2015, será aplicable, observando lo siguiente:

Se establece un periodo de transición de tres (3) años, contados a partir del 1º de enero de 2020 para los Revisores Fiscales y Contadores Públicos Independientes que emitan dictámenes sobre estados financieros, de entidades que apliquen de forma obligatoria o voluntaria, las Normas Información Financiera para el Grupo 1, y de entidades estatales obligadas a aplicar el marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público, salvo para entidades que sean emisores de valores, quienes continuarán aplicando lo requerido en la NIA 701 de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 2170 de 2017 y sus modificatorios.

6. El Anexo No. 6 - 2019 que hace parte integral del presente Decreto, se aplicará a partir del 1º de enero del año 2020, fecha a partir de la cual se deroga en su integridad el Decreto

Por el cual “se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas Información Financiera para el Grupo 1 y de las Normas de Aseguramiento de la Información, y se adiciona un anexo No. 6 - 2019 al Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, respectivamente, y se dictan otras disposiciones”

2649 de 1993 “Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO